**RESOLUCIÓN**

23 de marzo del 2024

SGF-0929-2024

SGF-CONFIDENCIAL

**Dirigido a:**

Entidades cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la SUGEF

**Asunto**: Aclaración sobre la integridad y transparencia del patrimonio de las asociaciones cooperativas de ahorro y crédito supervisadas por la SUGEF.

La Superintendencia General de Entidades Financieras,

**Considerando que,**

1. La SUGEF ejerce sus funciones bajo un enfoque de supervisión con base en riesgos. Dentro de este marco, la SUGEF reconoce que el capital es una fuente de soporte financiero que protege a la entidad de pérdidas inesperadas y, por lo tanto, contribuye de manera clave a preservar su seguridad y solidez. Mediante la práctica de supervisión, la SUGEF evalúa la calidad de los instrumentos del capital social y de otras partidas patrimoniales a partir de atributos tales como: la subordinación, la permanencia, la capacidad de absorción de pérdidas, la integridad y la transparencia. La calidad de los instrumentos y partidas patrimoniales determina su admisión en el cálculo del Capital Base en la medición de la Suficiencia Patrimonial.
2. Durante la práctica supervisora en asociaciones cooperativas de ahorro y crédito, la SUGEF ha identificado prácticas contables que pueden ir en detrimento de la integridad y la transparencia del patrimonio social y consecuentemente del Capital Base.
3. La práctica identificada, consiste en la materialización de aportes obligatorios del asociado al patrimonio social cooperativo, establecido estatutariamente o en reglamentación accesoria como un porcentaje del monto desembolsado del crédito o como una deducción de los intereses en caso de instrumentos de captación. El referido aporte pasa a formar parte del patrimonio social institucional de la cooperativa que, a diferencia de las aportaciones al capital social, no está representado por certificados de aportación, no está individualizado y no forma parte de la información que se incluye en los estados de cuenta al asociado. Lo anterior, se ha justificado en que su propósito es conformar una partida patrimonial no redimible que, como tal, contribuya integralmente a la fortaleza patrimonial de la cooperativa.
4. De conformidad con la “*Ley de Regulación de la Actividad de Intermediación Financiera de las Organizaciones Cooperativas*”, Ley N. 7391, se dispone en el inciso g) del Artículo 14, que estas entidades financiarán sus operaciones, entre otras fuentes, con los demás recursos que estén en función de la naturaleza y de los objetivos de estas organizaciones.
5. Sin perjuicio de lo anterior, es de preocupación para la Superintendencia el mecanismo utilizado para la materialización de los aportes obligatorios no redimibles, por cuanto su contenido económico proviene de un crédito desembolsado por la misma asociación cooperativa o de intereses sobre instrumentos de captación de la misma cooperativa. En estos casos, el aporte no encuentra su origen en una fuente externa a la cooperativa, al no estar mediando el pago efectivo por parte del asociado.
6. Tanto las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), en su Marco Conceptual, como la legislación costarricense, en el Artículo 57. *Formas Jurídicas*, de la “*Ley de Protección al Trabajador*”, Ley N. 7983, plantean el principio de la esencia sobre la forma legal. En este sentido, la SUGEF en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, le atribuye a las situaciones y los actos ocurridos, una significación acorde con los hechos, atendiendo a la esencia de los fenómenos económicos y no a su forma jurídica.
7. En el caso de los aportes no redimibles cuyo contenido económico proviene de la misma cooperativa y no de recursos frescos de los asociados, nos encontramos ante una conducta que le resta integridad al patrimonio social. No resulta admisible, ante la realidad o sustancia económica que subyace al origen de los recursos financieros que configuran el aporte, reconocerlo plenamente como si hubiese mediado un aporte efectivo realizado por el asociado.
8. Asimismo, esta conducta le resta transparencia al patrimonio social, pues la naturaleza de este aporte no queda reflejada apropiadamente en los registros de la entidad, afectando la adecuada revelación de los efectos económicos y financieros. También la transparencia frente al asociado se ve afectada, al no estar individualizado a su nombre y no reflejarse apropiadamente en el costo efectivo del crédito o en los estados de cuenta al asociado.

**Dispone,**

1. Establecer como inadmisible desde el punto de vista de la integridad y transparencia del patrimonio cooperativo, el reconocimiento de aportes patrimoniales u otras figuras similares, cuando los recursos financieros que las sustentan encuentran su origen en créditos desembolsados, incluyendo tarjetas de crédito, o pagos de intereses de captación realizados por la misma cooperativa, y no en aportes provenientes de recursos frescos de los asociados.
2. Asegurar la integridad y transparencia del patrimonio cooperativo, para lo cual las asociaciones cooperativas deberán proceder como se indica a continuación:
	1. A la fecha de recibo de la presente Resolución, reclasificar a la cuenta 251.99 *Otros ingresos diferidos* el saldo de las partidas patrimoniales originadas mediante las practicas descritas en esta Resolución. En lo sucesivo, los aportes originados mediante las practicas descritas debe registrarse esta cuenta.
	2. Únicamente podrá debitarse de la cuenta 251.99 *Otros ingresos diferidos* y registrarse en el patrimonio, la proporción correspondiente a los recursos frescos pagados en efectivo por el asociado, y que estén claramente separados e individualizados a nombre del asociado.
	3. A más tardar el 5 de abril de 2024, las cooperativas deberán informar a la Superintendencia el saldo total reclasificado a la fecha de recibo de la presente Resolución.
3. Dejar sin efecto cualquier pronunciamiento, comunicado o criterio técnico emitido por esta Superintendencia, en el cual se haya referido a la práctica descrita en esta Resolución o a su tratamiento contable.

Atentamente,



Rocío Aguilar Montoya
**Superintendente General**

JSC/ MFC/kfm\*